

Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la
Recuperación

RESOLUCIÓN del vicepresidente tercero y conseller de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, por la que se convocan para el ejercicio 2026 las ayudas destinadas a la contratación de educadores y educadoras ambientales en las entidades locales, en el marco del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV).

La Resolución de 9 de abril de 2026, de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la contratación de educadores y educadoras ambientales en las entidades locales, en el marco del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV) (DOGV 10350, 27.04.2026), dando cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Así mismo, y según dispone el apartado 2 del artículo 23 de la Ley 38/2003, la iniciación del procedimiento de concesión de las ayudas se realizará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

Las ayudas públicas que aquí se convocan, no precisan de su notificación a la Comisión Europea, por no reunir todos los requisitos del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), dado que las entidades beneficiarias no ejercen una actividad empresarial destinada a la consecución de un beneficio económico, y las ayudas no favorecen a determinadas empresas de un sector o a determinadas producciones.

Por tanto, con el objeto de que se inicie el procedimiento de solicitud y tramitación de las ayudas, en cumplimiento del artículo 160 y 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones,

RESUELVO

Primero. Objeto de la ayuda

1. La presente resolución tiene por objeto convocar, para el ejercicio 2026, ayudas destinadas a financiar la contratación de educadoras y educadores ambientales para la formación, información, difusión y sensibilización a la ciudadanía y a empresas generadoras de residuos en la gestión de los residuos domésticos, de conformidad con el Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana o norma que lo modifique o sustituya.
2. La concesión se realizará por concurrencia competitiva, conforme al art. 164 de la Ley 1/2015 y al art. 22 de la Ley 38/2003.
3. Para la determinación del contenido de los servicios de educación ambiental en materia de gestión de residuos domésticos y asimilables, se estará a lo dispuesto en el artículo 14 del decreto del PIRCV. En relación con la formación del personal a contratar, se estará a lo dispuesto en el Anexo 4 del PIRCV.
4. Para la adecuada prestación del servicio, las entidades locales beneficiarias podrán desarrollar el servicio por gestión directa con medios propios o por gestión indirecta, según normativa de régimen local y de contratación pública.

Segundo. Régimen jurídico

Las ayudas se registrarán por las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 9 de abril de 2026, la Ley 1/2015; la Ley 38/2003 y su Reglamento (Real Decreto 887/2006); la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de residuos y suelos contaminados de la Comunitat Valenciana, el Decreto 118/2022 sobre cláusulas

de responsabilidad social en contratación pública y subvenciones, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, además de cuanta normativa autonómica o estatal resulte de aplicación.

Tercero. Entidades beneficiarias y requisitos

1. Las entidades beneficiarias de estas ayudas serán los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana de los municipios con una población menor o igual a 20.000 habitantes, así como las mancomunidades que, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2022 y la Ley 5/2022, presten como servicio obligatorio la recogida de residuos domésticos generados en hogares, comercios y servicios ubicados en dichos municipios. Las ayudas podrán ser solicitadas por entidades locales que presten tales servicios, ya sea de forma individual (ayuntamientos) o mediante mancomunidades, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 12.5.a) de la Ley 7/2022. Se admitirá una única solicitud por entidad; en caso de duplicidad, prevalecerá la presentada por la mancomunidad.

2. Para acceder a la condición de entidades beneficiarias, las solicitantes tendrán que cumplir los requisitos siguientes:

a) En el caso de los ayuntamientos, el municipio deberá contar con un padrón igual o inferior a 20.000 habitantes, en función del número de habitantes de derecho según las cifras de población de conformidad con las estadísticas oficiales publicadas por el Instituto Nacional de Estadística (INE) más próximas al año 2026.

b) En el caso de las mancomunidades, deberán prestar el servicio de recogida de residuos domésticos, al menos, a un municipio con un padrón menor o igual a 20.000 habitantes, en función del número de habitantes de derecho según las cifras de población de conformidad con las estadísticas oficiales publicadas por el INE más próximas al año 2026.

c) Estar al corriente del pago del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos, regulado en los artículos 84 a 97 de la Ley 7/2022 y en su normativa autonómica de desarrollo contenida en la Ley 5/2022. Esta obligación alcanza tanto a los municipios como a las mancomunidades cuando satisfacen la parte correspondiente al impuesto de ecoparques de gestión consorciada.

Este requisito será exigible a la entidad solicitante cuando sea esta quien realice la autoliquidación del impuesto. En el caso de entidades locales supramunicipales, el requisito alcanzará igualmente a los ayuntamientos integrantes cuando sean estos quienes satisfagan directamente el impuesto por los residuos procedentes de la recogida municipal.

d) Estar al corriente del pago de las cuotas al correspondiente consorcio del Plan Zonal de Residuos.

e) Tener aprobado y en vigor un plan para la igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional séptima del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

f) Incorporar de manera efectiva cláusulas de responsabilidad social en su actividad contractual, en los términos previstos en el Decreto 118/2022, durante el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior al de la convocatoria, en función de la tipología y volumen de su contratación.

g) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria de las ayudas reguladas en esta resolución las que concurran en alguna de las circunstancias que recoge el artículo 13 de la Ley 38/2003.

i) Disponer de capacidad económica, financiera y operativa suficiente para garantizar la ejecución de la operación propuesta.

j) Hallarse al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas ante la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana. Este requisito deberá mantenerse durante todo el procedimiento y, en su caso, durante el periodo de ejecución y justificación de la subvención. La comprobación del cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas podrá verificarse de oficio mediante los certificados publicados por la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana o

requerirse su aportación.

Cuarto. Gastos subvencionables y obligaciones de las entidades beneficiarias

Serán subvencionables los salarios y costes sociales correspondientes a la contratación de personal como educadores o educadoras ambientales. En el caso de subcontratar el servicio de educación ambiental, serán subvencionables los costes del contrato que se formalice con tal finalidad.

A tal efecto, se entenderá que el gasto se ha realizado cuando se haya llevado a cabo la actividad subvencionada que origina el gasto y cuando este haya sido efectivamente pagado dentro del plazo de ejecución establecido.

Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones previstas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, así como cualesquiera otras que resulten exigibles conforme a la normativa aplicable.

Con carácter general, en cualquier acción de promoción y divulgación relacionada con el objeto de estas ayudas se hará constar expresamente la cofinanciación de la Generalitat Valenciana.

Quinto. Subcontratación

1. Se autoriza expresamente la subcontratación hasta el 100 por ciento de la actividad subvencionada en los términos y con límites establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, y en el artículo 68 del Reglamento de desarrollo de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. No podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas en los supuestos establecidos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, así como en el reglamento de desarrollo de la citada ley.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores o proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la convocatoria de la subvención.

La documentación que acredite el proceso de elección entre las ofertas presentadas deberá aportarse junto con el resto de los documentos necesarios para la justificación del pago y se habrá realizado conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En todo caso las entidades beneficiarias aplicarán lo establecido en la Ley 9/2017, en la normativa de régimen local y lo establecido en el resto de normativa aplicable.

4. Cuando la entidad beneficiaria, en los términos del mencionado artículo 29, subcontrate con terceras personas, tendrá que exigir a estas que se comprometan por escrito a respetar la normativa ambiental y social, así como los compromisos sociales, de transparencia, éticos y ambientales asumidos por esta entidad, según dispone el artículo 21.2 del Decreto 118/2022.

Sexto. Importe subvencionable y financiación

1. Las ayudas convocadas objeto de la presente resolución se financiarán con cargo al capítulo IV del presupuesto de gastos de la Generalitat aprobado por la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025. Hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2026, los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025 estarán a lo establecido en el Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell:

Centro gestor: G01080203

Subprograma: 442C00

Denominación: Educadores ambientales para la mejora de gestión de residuos domésticos y asimilables

Línea de subvención: S0528

Crédito global máximo consignado: 500.000 euros

Procedencia de los fondos: fondos propios

2. El importe individual máximo de cada subvención podrá cubrir, con carácter general y sin perjuicio de lo que se dispone en el párrafo siguiente, hasta el 80% de los gastos subvencionables asumidos por la entidad beneficiaria.

En el caso de los municipios con una población de hasta 2.000 habitantes, dicho porcentaje podrá alcanzar hasta el 100% de los gastos subvencionables.

3. El importe resultante de la aplicación de los porcentajes del apartado 2 no podrá superar el límite máximo de 60.000 € por solicitud.

4. La cuantía individualizada de la subvención a conceder a cada entidad beneficiaria se determinará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con la puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración establecidos en el resuelto undécimo de esta convocatoria, y hasta el agotamiento del crédito global máximo consignado.

5. El gasto autorizado correspondiente al crédito global máximo consignado podrá ser incrementado, con carácter previo a la resolución de la concesión de las ayudas, por el órgano competente por razón de la cuantía de la modificación, sin que ello implique la apertura de una nueva convocatoria.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada en la declaración de disponibilidad del crédito con anterioridad a la resolución de la concesión de las subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de la Ley general de subvenciones (Real Decreto 887/2006), y en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat.

Séptimo. Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes de ayuda se presentarán en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, y se dirigirán a la persona titular de la dirección general competente en la materia de educación ambiental.

2. La solicitud, que deberá estar firmada por el/la representante legal de la entidad local, se presentará telemáticamente en los términos del artículo 14 de la Ley 39/2015, así como los demás trámites asociados al procedimiento de concesión. Para ello se deberá utilizar el procedimiento habilitado en la sede electrónica de la Generalitat, a la que puede accederse desde la siguiente dirección de internet: sede.gva.es/es/proc22048.

3. Solo se podrá presentar una solicitud por convocatoria. En caso de que una misma persona o entidad presente más de una solicitud en una misma convocatoria, se tendrá en cuenta la presentada en último lugar.

4. Solo se admitirá una única solicitud por entidad. En consecuencia, si un mismo ayuntamiento presentara solicitud de forma individual y, asimismo, a través de una entidad supramunicipal, tendrá carácter preferente y se considerará válida, en todo caso, la presentada por dicha entidad supramunicipal.

Octavo. Documentación

1. A la solicitud se anexarán digitalizados los siguientes documentos, mediante los formularios incluidos en el procedimiento habilitado al efecto en la sede electrónica de la Generalitat:

A. Acreditación de la identidad fiscal de la persona solicitante y, en su caso, de su representante legal, cuando no se autorice su consulta por la Administración.

B. Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, cuando se oponga a su consulta por la Administración.

C. Certificados de la persona que ostente la secretaría de la entidad local solicitante acreditativo de:

- a) La representación legal de la entidad local.

- b) El acuerdo del órgano de gobierno por el que se aprueba la documentación y presentación de la solicitud de esta convocatoria de ayudas.
 - c) La disponibilidad presupuestaria del gasto objeto de la ayuda.
 - d) En el caso de ayuntamientos, la población oficial según las cifras del INE más próximas al 1 de enero de 2026.
 - e) En el caso de mancomunidades, de la relación de municipios a los que se presta el servicio de recogida de residuos domésticos y la población oficial de cada municipio según las cifras del INE más próximas al 1 de enero de 2026.
 - f) Hallarse al corriente en el pago del impuesto estatal sobre el depósito de residuos en vertedero, la incineración y la co-incineración, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.c) del resuelto tercero de esta resolución.
 - g) Estar al corriente en el pago de la cuota del consorcio del plan zonal de residuos y no mantener deudas líquidas ni vencidas.
 - h) La aprobación y aplicación de un Plan para la Igualdad entre mujeres y hombres.
 - i) La incorporación efectiva de cláusulas de responsabilidad social en su actividad contractual.
 - j) De la veracidad de la memoria técnica del proyecto de educación ambiental, que contendrá:
 - Descripción de las actividades de educación ambiental a desarrollar por las personas educadoras ambientales a contratar.
 - Procedimiento de contratación del personal y, en caso de subcontratación, el procedimiento de contratación aplicable.
 - Calendario previsto de desarrollo de la actuación dividido, en su caso, por actuaciones o fases de implantación o desarrollo y adaptado a los tiempos de la convocatoria.
 - Presupuesto de la actuación a realizar indicando el coste total previsto, con desglose por partidas y conceptos de gasto.
2. La cumplimentación de los apartados de la memoria técnica a que se refiere el punto anterior es obligatoria. En caso de no incorporarse la memoria en el plazo de presentación de la solicitud, esta será requerida en trámite de subsanación por el órgano instructor, debiendo el documento aportado estar firmado electrónicamente por el secretario de la entidad local. La falta de presentación de la memoria en dicho trámite dará lugar a la desestimación de la solicitud por no haberse aportado en tiempo y forma la documentación exigida en el punto 1.j) de este resuelto.
3. La acreditación de la documentación relacionada se efectuará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015.
4. Cuando la administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de los fines de la convocatoria que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra administración, el régimen aplicable será el siguiente:
- a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.
 - b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.
 - c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, en el artículo 4 de la Ley 40/2015 y en el artículo 13 de la Ley 38/2003. La potestad de verificación implica el acceso a los siguientes datos: datos de identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal, y datos obrantes en la Base de datos nacional de

subvenciones (consulta de subvenciones y ayudas, consulta de inhabilitaciones y, en su caso, consulta de concesiones y ayudas por regla de minimis).

Noveno. Instrucción

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al servicio competente en materia de educación ambiental, que analizará las solicitudes y la documentación presentada, evaluando, en cada caso, la concurrencia de los requisitos exigidos.
2. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos exigidos o no incluyera los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, enmiende la falta o adjunte los documentos preceptivos con la indicación que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.
3. El órgano instructor realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos aportados por la entidad solicitante, en la valoración del cumplimiento de los requisitos exigidos en la obtención de la condición de entidad beneficiaria, en virtud de los cuales se tiene que pronunciar la resolución, y emitirá un informe relacionado con las solicitudes que elevará a la comisión de valoración.

Décimo. Valoración

1. Las solicitudes serán valoradas por una comisión de valoración, que funcionará como órgano colegiado en los términos previstos en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015. Este órgano colegiado estará compuesto por la persona titular del servicio competente en materia de educación ambiental, o persona funcionaria en quien delegue, que ejercerá la presidencia, y dos personas de perfil técnico de la dirección general competente en la materia de educación ambiental, designadas por la persona titular de este órgano, procurándose la presencia equilibrada de mujeres y hombres. Entre los miembros de la comisión se elegirá la persona responsable para ejercer la secretaría, con las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 40/2015. La comisión podrá solicitar todos los informes que estime necesarios para resolver.
2. Concluido el proceso de evaluación, la comisión de valoración emitirá una propuesta de concesión en la cual se concretará el resultado de la evaluación efectuada. La propuesta contendrá la lista de solicitudes a las cuales se propone conceder la subvención, ordenada por la puntuación obtenida de mayor a menor, hasta agotar el crédito global máximo de cada convocatoria. Se indicará el gasto elegible, la cuantía de la ayuda concedida y la motivación, en su caso, de los gastos no aceptados. Así mismo, incluirá la lista de las solicitudes que forman parte de la lista de reserva, debidamente priorizada en función de la puntuación obtenida, que estará formada por las solicitudes que no puedan ser concedidas por insuficiencia de la consignación presupuestaria. También figurará la lista de solicitudes que se propone denegar, debidamente motivada.

Undécimo. Criterios de valoración

1. Las solicitudes se puntuarán según los criterios de valoración, hasta un máximo de 100 puntos. No se considerarán como subvencionables solicitudes que hayan obtenido menos de 40 puntos tras aplicar penalizaciones, en su caso.
2. Con la limitación de puntuación máxima arriba indicada, los criterios de valoración serán los siguientes:
 - A) Los municipios o mancomunidades cuya población total resultante sea igual o inferior a 5.000 habitantes, según las cifras de población oficial del INE más próximas al año 2026, obtendrán 10 puntos.
 - B) Los municipios o mancomunidades que incluyan, al menos, un municipio en riesgo de despoblación integrado en la Agenda AVANT de la Generalitat Valenciana, obtendrán 10 puntos.A los efectos de este criterio, se considerará que un municipio se encuentra en riesgo de despoblación cuando figure en el listado de municipios incluidos en los anexos de la Resolución de 11 de agosto

de 2025, sobre la asignación de la línea específica del Fondo de Cooperación Municipal para la lucha contra el despoblamiento de los municipios de la Comunitat Valenciana correspondiente al ejercicio presupuestario 2025 (DOGV núm. 10175, de 19 de agosto de 2025), dictada de conformidad con el Decreto 120/2024, de 24 de septiembre, del Consell, o en la norma o listado que lo sustituya.

C) Las entidades que acrediten la contratación previa de educadoras o educadores ambientales durante el ejercicio presupuestario anterior a la convocatoria obtendrán 10 puntos.

La contratación de educadores se acreditará mediante certificado del secretario de la entidad donde debe indicar que la entidad tuvo contratado personal con la categoría profesional de educador/a ambiental o equivalente, el periodo de contratación realizado durante el ejercicio anterior, el régimen jurídico del vínculo (laboral, funcionario, contrato de servicio, etc.) y la fuente de financiación.

D) Las entidades que presenten un plan de continuidad a largo plazo, en el que se describa cómo se dará continuidad de las acciones de educación ambiental una vez finalizado el proyecto subvencionado, obtendrán 10 puntos.

Dicho plan deberá incluir, al menos, los objetivos, las líneas de actuación previstas, los recursos humanos y materiales asignados y deberá estar formalmente aprobado por la entidad solicitante, lo que se acreditará mediante certificado de la secretaría de la entidad local.

E) Las entidades que acrediten el cumplimiento de las premisas establecidas en el artículo 42.2 de la Ley 5/2022 sobre la implantación de recogidas separadas, para el año en curso de la convocatoria, obtendrán una puntuación de 10 puntos.

Este criterio se certificará con documento emitido por la entidad competente en la gestión y tratamiento y responsable del Plan Zonal de Residuos correspondiente al área de gestión en la que se integra el municipio o mancomunidad solicitante según el PIRCV, en el que se haga constar que el nivel de implantación de recogidas separadas es efectivo a efectos de la Ley 5/2022.

F) Las entidades que dispongan de, al menos, un sistema de recogida separada de residuos domésticos pertenecientes a la fracción orgánica y, además, se muestra una tendencia ascendente en cuanto a la cantidad recogida de esta fracción durante los últimos tres años, obtendrán una puntuación de 10 puntos.

Este criterio se certificará con documento emitido por la entidad competente en la gestión y tratamiento y responsable del Plan Zonal de Residuos correspondiente al área de gestión en la que se integra el municipio o mancomunidad solicitante según el PIRCV, en las que figuren las cantidades recogidas de esta fracción de los últimos tres años y la diferencia porcentual entre los datos del primer año y el tercero.

G) Las entidades que dispongan de, al menos, un sistema de compostaje comunitario implantado y operativo para la gestión de los residuos domésticos de la fracción orgánica antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, obtendrán una puntuación de 10 puntos.

Este criterio se acreditará mediante certificado emitido por la secretaría, indicando la ubicación/es del sistema de compostaje comunitario, fecha de puesta en marcha, tipo de instalaciones, capacidad, usuarios potenciales y gestión y mantenimiento previstos.

H) Las entidades que tengan implantados sistemas para la identificación de las personas usuarias y de los residuos depositados, y que se encuentre plenamente operativo con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria, obtendrán una puntuación de 10 puntos.

La acreditación de este criterio se realizará mediante certificado emitido por la secretaría de la entidad, en el que se hará constar la implantación efectiva del sistema de recogida.

En el caso de contenedores inteligentes, se indicará el sistema de identificación utilizado (tarjeta, aplicación móvil, RFID, código QR u otros equivalentes), el modelo de los contenedores, el número de unidades instaladas y la fecha de entrada en funcionamiento.

En el caso de recogida puerta a puerta, se deberá especificar el ámbito territorial de aplicación del servicio, el sistema de identificación de los usuarios y la fecha de inicio de su funcionamiento efectivo.

I) Las entidades que acrediten la ejecución de al menos un proyecto financiado con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) en materia de residuos, durante el ejercicio

presupuestario de la convocatoria o el ejercicio previo, obtendrán una puntuación de 10 puntos.

Se considerarán actuaciones tales como la implantación de recogidas separadas de nuevas fracciones, la digitalización del servicio mediante contenedores inteligentes o plataformas de trazabilidad, la mejora de instalaciones municipales de tratamiento o compostaje, y el desarrollo de campañas de educación ambiental vinculadas a la prevención y correcta separación de residuos.

La acreditación deberá realizarse mediante la aportación de certificado expedido por la secretaría de la entidad local.

J) Las entidades que estén incluidas en la lista de reserva de la convocatoria de estas ayudas en el ejercicio anterior obtendrán una puntuación de 10 puntos.

3. Las solicitudes de ayudas presentadas que ya hayan sido objeto de concesión de ayuda en la convocatoria del año anterior y no se hayan ejecutado o se haya procedido a renunciar a esta después de la publicación de la resolución de concesión, en supuestos imputables a la entidad beneficiaria, tendrán una penalización de 5 puntos.

4. En el caso de igualdad en la puntuación obtenida entre dos o más solicitudes, tendrá preferencia la entidad local que, en el momento de solicitar la ayuda, acredite tener en plantilla un número de personas con discapacidad igual o superior al 2%. Esta preferencia será aplicable en cualquiera de las situaciones siguientes:

a) Entidades que, contando con menos de 50 personas trabajadoras y no teniendo obligación legal de contratar personas con discapacidad, acrediten tenerlas en plantilla.

b) Entidades que, contando con 50 o más personas trabajadoras y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 3 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el cual se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento de la ocupación de las personas con discapacidad, acrediten tener en su plantilla un porcentaje superior de personas discapacitadas al previsto en la legislación vigente.

5. Si persiste el empate, tendrán preferencia las entidades locales que cuenten en su programa de empleo para la contratación de personas desocupadas de menos de 30 años y en su programa mixto de ocupación-formación, dentro del plazo de presentación de solicitudes, con un número superior de personas adolescentes y jóvenes que estén, o hayan estado, en situación de guarda o tutela por la Generalitat, provenientes de instituciones de protección de la infancia y la adolescencia o del sistema de atención socioeducativa de personas menores de edad en conflicto con la ley.

6. La acreditación de los criterios de desempate se realizará mediante una declaración responsable de la entidad solicitante, sin perjuicio de las facultades de la Generalitat de comprobar la validez de esta declaración en cualquier momento, y la efectividad de la ayuda quedará condicionada al cumplimiento de lo previsto en la declaración responsable.

7. En último término, se seguirá el orden de presentación de las solicitudes. A tal efecto, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la cual esté completa; por lo tanto, en caso de que se requiera una mejora de la solicitud o su enmienda, se tomará como fecha de presentación aquella en la cual se haya realizado.

Duodécimo. Resolución de la concesión

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, elevará la propuesta de resolución, que tendrá que expresar la relación de solicitantes para los cuales se propone la concesión de la subvención y su cuantía, con la especificación de su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

2. Solamente en caso de que figuren en el procedimiento otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes de las aducidas por las personas interesadas, se formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que tendrá que notificarse a aquellas en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

3. La concesión de la subvención se efectuará por resolución de la persona titular de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, por delegación de la persona titular de la conselleria a la cual esté adscrita esta dirección general, y se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

4. El plazo máximo de resolución y notificación será de tres meses desde la publicación de la convocatoria de acuerdo con el art. 21.3 de la Ley 39/2015; vencido el plazo sin haberse notificado una resolución expresa, la persona solicitante podrá entender desestimada la solicitud. Todas las notificaciones se tienen que efectuar por medios electrónicos, de acuerdo con la previsión del artículo 40 de la Ley 39/2015. La notificación de la resolución de concesión se hará mediante publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, teniendo todos sus efectos [art. 45.1 párrafo 2, letra b) de la Ley 39/2015].

5. Las entidades propuestas como beneficiarias de las subvenciones deberán presentar el documento de aceptación de la subvención durante los diez días siguientes a la publicación de la resolución de concesión en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

6. La resolución de concesión agota la vía administrativa y dado que las entidades beneficiarias tienen la condición de Administraciones Públicas y conforme al artículo 44 de la Ley 29/1998, podrá formularse requerimiento previo ante la Administración autora del acto, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, a fin de que derogue, anule o revoque el acto, o modifique la actuación correspondiente. El requerimiento se entenderá rechazado si la Administración requerida no lo contesta en el plazo de un mes desde su recepción. Una vez rechazado expresa o presuntamente el requerimiento, podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción competente, en los términos previstos en la citada Ley 29/1998.

Decimotercero. Compatibilidad de ayudas

1. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que su importe, considerado aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actuación subvencionada.

2. La entidad solicitante deberá comunicar la concurrencia o no concurrencia con otras ayudas o subvenciones concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración, ente público o privado, nacional o internacional. También se compromete a comunicar cualquier ayuda que solicite o reciba con posterioridad a dicha solicitud.

Decimocuarto. Plazo de ejecución de las actuaciones

La contratación de educadores y educadoras ambientales será subvencionable hasta el 31 de octubre de 2026. Asimismo, se admitirán gastos derivados de la contratación de personal educador ambiental realizados por la entidad beneficiaria dentro del período comprendido entre los doce meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria en el DOGV y el 31 de octubre de 2026, con independencia de la fecha de inicio o finalización del contrato, siempre que dichos gastos se hayan producido dentro de dicho período.

No se admitirán gastos que hayan sido incluidos en la justificación de la convocatoria de estas ayudas del ejercicio anterior.

Decimoquinto. Justificación y pago de la subvención

1. La solicitud de pago de la subvención por la entidad beneficiaria, junto con la justificación de la actuación ejecutada, se dirigirá a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental y podrá realizarse desde el día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de la subvención hasta la fecha límite establecida en el punto decimocuarto de la convocatoria.

2. La solicitud de pago, acompañada de la cuenta justificativa, deberá ir firmada por el/la representante legal de la entidad local, y contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de la inversión ejecutada, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste del proyecto ejecutado, con identificación de la

persona acreedora, del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Los gastos efectuados por las entidades beneficiarias se justificarán mediante nóminas, facturas y documentos de pago, o documentos de valor probatorio equivalente, de acuerdo con la normativa aplicable.

c) Certificación de la persona funcionaria de la Administración local con habilitación de carácter nacional, según el formulario habilitado en la sede electrónica de la Generalitat, indicando lo siguiente:

- Que los gastos especificados en la memoria económica responden de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultan estrictamente necesarios y han sido efectivamente efectuados y pagados.

- Que se ha cumplido la normativa actual en materia de contratación y se ha publicitado y ejecutado de conformidad con lo previsto en la Ley 9/2017.

- Que la inversión no se ha financiado de manera irregular a través de fuentes nacionales o comunitarias diferentes.

- Que la entidad está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones que, en su caso, se le hayan exigido, de conformidad con el que determina el artículo 34.5 de la Ley 38/2003.

3. Para presentar la solicitud de pago de la subvención y la documentación justificativa correspondiente se deberá utilizar el modelo y formularios adjuntos habilitados en la sede electrónica de la Generalitat, a la que puede accederse desde la siguiente dirección de internet: sede.gva.es/es/proc22048.

4. A la vista de la documentación presentada en el informe justificativo final, el órgano instructor certificará la parte de la actuación realmente llevada a cabo, especificando el importe de la subvención abonable de acuerdo con el porcentaje de ayuda otorgado.

5. El pago de las subvenciones concedidas se abonará después de la presentación y verificación de la documentación justificativa.

6. No podrá realizarse el pago de las ayudas mientras la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración estatal y autonómica o por reintegro de subvenciones que, en su caso, se le hubiesen exigido, o no esté al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199, puntos 4 y 5, de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la Comunitat Valenciana, respecto a la acreditación de dicha obligación.

Decimosexto. Control de las actuaciones

Además del sometimiento a cualquier actuación de comprobación y control financiero que corresponda a la Intervención General, el órgano concedente de las ayudas comprobará el cumplimiento de las condiciones de concesión de la subvención, según se establece en la base decimotercera, punto 4, de la Resolución de 9 de abril de 2026, del vicepresidente tercero y conseller de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación.

Decimoséptimo. Modificación de la resolución de concesión

1. Las condiciones iniciales de la resolución de concesión se podrán modificar parcialmente siempre que los cambios no afecten a los objetivos perseguidos con la ayuda, los aspectos fundamentales de las actuaciones propuestas, la valoración por la cual han sido seleccionadas y no supongan un incremento de la ayuda asignada inicialmente.

2. La modificación tendrá que solicitarla la entidad local beneficiaria antes de tres meses de la finalización del plazo para realizar la actuación objeto de la ayuda, y la resolverá el órgano concedente en el plazo máximo de un mes desde la fecha de presentación de la solicitud de modificación. Transcurrido el plazo sin haberse notificado una resolución expresa, la modificación solicitada se podrá considerar desestimada.

3. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, así como la obtención concurrente de ayudas otorgadas para la misma finalidad y objeto por otras

administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimoctavo. Reintegro o pérdida del derecho al cobro de la subvención

En los supuestos que prevé el artículo 37 de la Ley 38/2003, el incumplimiento de las obligaciones puede dar lugar, con trámite de audiencia previo, al reintegro o la pérdida del derecho al cobro, total o parcial, de la ayuda concedida, sin perjuicio de otras responsabilidades en las cuales pueda incurrirse, de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en la base decimosexta de la Resolución de 9 de abril de 2026, del vicepresidente tercero y conseller de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación.

Decimonoveno. Protección de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas que prevé esta convocatoria comporta el tratamiento de datos de carácter personal, debiéndose cumplir las medidas y las garantías que regula la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, cabe informar lo siguiente:

- a) Nombre de la actividad del tratamiento: Ayudas en materia de educación ambiental y residuos.
- b) Responsable del tratamiento: Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación.
- c) Finalidad del tratamiento: Tramitación de ayudas en materia de educación ambiental y residuos.
- d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de internet: sede.gva.es/es/proc19970.
- e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.
- f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: <https://mediambient.gva.es/es/registre-d-activitats-de-tractament>.

3. Cuando la persona jurídica solicitante, o su representante legal, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

- a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o, su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
- c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Vigésimo. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

Sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que tienen como entidad pública, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, las entidades beneficiarias tienen las obligaciones siguientes:

- a) Dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier clase que sean objeto de subvención, incluido el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión como por ejemplo carteles, materiales imprimidos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.
- b) Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para que esta cumpla con las obligaciones que prevé la Ley 1/2022, en el plazo de 15 días hábiles desde el mencionado requerimiento.
- c) Poner a disposición de la Administración de la Generalitat los nuevos conjuntos de datos que se generen como consecuencia de la formalización y desarrollo de la subvención, garantizando, siempre que resulte técnica y jurídicamente posible, su publicación como conjuntos de datos abiertos conforme a la normativa vigente en materia de datos abiertos y reutilización de la información del sector público.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó la resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o bien en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Valencia,